



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Roa de Duero sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. – Los tipos de gravámenes aplicables, con carácter general, a cada tipo de bien inmueble, serán los que se indican a continuación, salvo cuando sean de aplicación los tipos diferenciados, regulados en el apartado siguiente:

<i>Tipo de bien</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Naturaleza urbana	0,50
Naturaleza rústica	0,90
Bienes de características especiales	0,50

2. – Los tipos diferenciados aplicable en atención a los usos, establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, serán:

<i>Usos</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Usos Industriales no fabril, comercial, deportivo, ocio y hostelería y turístico	0,51
Fábricas	0,51

El valor catastral mínimo a partir del cual se aplicará este tipo es de 10.000 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Roa de Duero, a 22 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
Carmen Miravalles García